

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.....	Tres meses.....	12	50
	Seis.....	22	50
	Un año.....	42	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	13	50
	Seis.....	24	50
	Un año.....	45	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El día 20 de Agosto próximo cumple la ley municipal el primer quinquenio de su existencia, periodo á cuyo término, según el espíritu y la letra de su art. 17, ha de hacerse un nuevo padron vecinal, que será rectificado todos los años intermedios «con las inscripciones de oficio ó á instancia de parte, y las eliminaciones por incapacidad legal, defunción ó traslación de vecindad durante el año ocurridas.» El cumplimiento de la ley se impone en esta ocasion con doble fuerza al Ministro que suscribe, porque las circunstancias que felizmente acaba el país de atravesar, han sido parte á que las rectificaciones anuales del padron no se verifiquen con aquella escrupulosidad y aquel detenimiento que las operaciones estadísticas requieren. Los últimos días del año natural, que son los asignados para ellas por el artículo 19 de la ley, han coincidido en el bienio que acaba de trascurrir con los dos acontecimientos más trascendentales que en el orden político registra nuestra historia contemporánea.

Incompleto, defectuoso, y más que ayuda remora de la buena administración municipal, el empadronamiento existente debe ser sustituido lo más pronto posible, sin esperar al plazo fijado por la ley, toda vez que el quinquenio, que es su verdadero espíritu, termina en 20 de Agosto, para que contribuya también por su parte al restablecimiento del orden moral y material en esa esfera importante de la vida pública. En este concepto, á pesar de las circunstancias que atraviesa el país todavía, notorias al alto criterio de

V. M. no vacila el Ministro que suscribe en someter á su Real aprobación el adjunto proyecto de decreto, fijando para la citada fecha las primeras operaciones del empadronamiento vecinal, y dictando algunas reglas que hace preciso el estado anormal de ciertas comarcas, y el verdaderamente angustioso de los grandes centros de población. Si otro fuera por fortuna, se limitaría á ordenar á los pueblos que empezasen á ejecutar el 20 de Agosto lo preceptuado en los artículos 17 á 19 de la citada ley.

Razones accidentales de interés administrativo y de alta conveniencia social y moral aconsejan también al Gobierno dirigir en esta ocasion á sus representantes en la provincia y el Municipio algunas advertencias, para que el empadronamiento que va á verificarse redunde en mejora del estado general del país.

Tan profundamente afecta la inestabilidad del orden político á los grandes centros de población, que suele en breve tiempo imprimir sobre ellos un carácter, por lo menos anómalo, y de la cultura nacional depresivo. Principalmente las clases corrompidas y corruptoras acuden al punto allí donde les aseguran mayor impunidad y más amplia esfera de acción, juntamente con el estado de efervescencia de los espíritus, las preocupaciones constantes de la Autoridad, por necesidades más perentorias solicitada. El desarrollo de la criminalidad, de la vagancia y del vicio coincide siempre en las grandes ciudades con la terminación de las convulsiones políticas, periodo en que felizmente se encuentra España desde el advenimiento de V. M. al Trono de sus mayores, y que se acerca con rapidez á una completa normalidad.

El restablecimiento del orden moral en las ciudades populosas encuentra mayores obstáculos que en los pueblos, porque los elementos que lo perturban allí oponen una resistencia cuando menos pasiva á las disposiciones de la Autoridad, y aun las clases educadas sienten el atractivo de una mayor holgura, que los criminales convierten en licencia, y es para el orden social peligro permanente. Con ser el pueblo español tan pacífico y morigerado, no puede todavía ocultarse á la perspicacia de V. M. que algunos grandes centros abrigan hoy una población flotante, compuesta en parte de todas las heces de la

sociedad, atraída por alicientes que sólo un buen régimen político y administrativo y la energía de los poderes públicos conseguirán destruir. Unos, que á favor de los trastornos han logrado burlar la vigilancia de las cárceles. Otros, que en la triste lección de esos mismos trastornos han aprendido á violar las leyes; muchos que por debilidad ó por moda en todo mal se contagian, alternan impunemente con los hombres honrados, siendo en secreto propagadores y agentes activísimos del vicio, tal vez del crimen. De un modo palmario lo revela el desarrollo del juego, de la prostitucion y de la inmoralidad. La estadística, poniendo estas llagas al descubierto, ha sido siempre un poderoso auxiliar de los Gobiernos bien intencionados, y el que tiene el honor de aconsejar á V. M. no desaprovechará ocasion tan oportuna de hacer al país un interesante servicio.

Otro elemento perturbador del orden social, y grandemente ocasionado á todo linaje de extravíos, se encierra hoy accidentalmente en las grandes capitales de España, que es una masa de jóvenes faltos de patriotismo y de virtudes cívicas, que durante estos últimos años han venido eludiendo el servicio de las armas por medio de cambios de domicilio, verdaderos criminales ante la ley que los considera prófugos, pero que es casi impotente para castigarlos si el interés individual no los denuncia. El empadronamiento que ha de verificarse el 20 de Agosto los denunciará seguramente, completando la obra atañosa del Ministerio de la Gobernacion para nutrir de hombres útiles las filas de nuestro valiente Ejército.

Por más que bajo cierto aspecto consideradas no sean favorables las circunstancias del país á un acto administrativo tan complicado é importante como un empadronamiento general, tiene, sin embargo, á gran fortuna el Ministro que suscribe que su ciega obediencia á un precepto de la ley le permita penetrar en el fondo de la sociedad española y poner al descubierto los elementos corruptores que encierra, para que haciendo su oficio las instituciones de vigilancia y policía, recobre la ley su imperio, y el orden moral su equilibrio. Así quedarán compensados los inconvenientes materiales de esta medida, que ha de agravar la situación de algunos Ayuntamientos bajo el punto de vista económico; pero en cambio ha de contribuir á que

otros vivan en esfera más pura y desembarazada.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 31 de Julio de 1875.—SEÑOR.—
A. L. R. P. de V. M.—FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El empadronamiento quinquenal que establece el art. 17 de la ley de 20 de Agosto de 1870 se verificará en todos los pueblos de la Península en igual dia del presente año.

Art. 2.º Todos los cabezas de familia ó habitantes con casa abierta, sin excepcion alguna, estarán obligados á llenar escrupulosamente el padron en blanco que se les habrá facilitado en los dias anteriores por los dependientes del respectivo Municipio, siendo personalmente responsables de su exactitud.

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir el padron, ni de devolverlo cumplimentado. Sólo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitados de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar á un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas.

Art. 3.º Los fondistas, posaderos, mesoneros, venteros, dueños de casas de huéspedes ó de cualquiera otro establecimiento donde duerman personas ajenas á la familia tendrán obligacion de especificar bien y claramente en su cédula los nombres, profesion y procedencia de cuantos habitualmente residan en la casa, debiendo tener muy presente que los padrones de esta clase estarán sujetos á una revision especial por la policia gubernativa, y por consiguiente su responsabilidad será mayor.

Los transeuntes que no tengan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de observaciones, donde deberán anotar tambien su residencia habitual y puntos á donde se dirijan.

Art. 4.º Los hombres de 19 á 55 años expresarán en la casilla de Observaciones si están exentos del servicio militar, y en qué concepto. Las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion u oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos.

Art. 5.º Todas las cédulas ó padrones que se entreguen á los vecinos estarán numeradas correlativamente, con arreglo á una lista general por barrios y calles que se formará en el Ayuntamiento, haciéndose á cada repartidor, con una lista parcial, cargo de las que distribuir les corresponda.

Art. 6.º En las casas de campo y en los despoblados se encargarán de repartir y recoger las cédulas la Guardia civil, la rural ó los guardas de montes.

Art. 7.º En las poblaciones donde exista

alguna dependencia del Estado, podrán los Alcaldes ponerse de acuerdo con sus Jefes para que les faciliten los auxiliares de que puedan disponer, así para el reparto de las cédulas, que ha de estar terminado el 19, como para la recogida, que no pasará del 21.

Art. 8.º Los cabezas de familia que en esa última fecha no hubiesen entregado lleno el padron, serán multados por los Alcaldes segun las circunstancias del caso.

Art. 9.º En los pueblos en donde no pueda verificarse el empadronamiento por hallarse dominados por los carlistas ó por algun otro accidente de fuerza mayor, en el momento que desaparezca procederá á rectificar el padron antiguo, anotando escrupulosamente en la casilla de Observaciones los vecinos que se encuentren forasteros y las causas á que su ausencia se atribuya. De esta rectificacion extraordinaria del padron antiguo darán inmediatamente cuenta los Alcaldes al Gobernador de la provincia.

Ar. 10. Las operaciones generales del empadronamiento quedarán terminadas en toda España el último dia de Agosto, de suerte que el 1.º de Setiembre empiece á correr el plazo á que se refiere el párrafo segundo del art. 19 de la ley municipal.

Art. 11.º En todos los casos no previstos en este decreto se atenderán los Ayuntamientos á los precedentes establecidos, y muy en particular á la Instruccion de 31 de Octubre de 1860 en la parte que sea aplicable.

Dado en Palacio á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 190.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, con fecha 31 de Julio último, me comunica lo siguiente: «Excmo. S.:—Con esta fecha he dictado una orden general, que dice así:—Orden general del dia 31 de Julio de 1875, en Burgos.—Debiendo procederse en las cuatro provincias de este distrito militar al embargo de los bienes de los habitantes comprendidos al efecto en el Real decreto fecha 29 del mes anterior, segun lo acuerden los Sres. Gobernadores civiles de las mismas, para evitar todo acto de resistencia por parte de los poseedores he dispuesto lo siguiente:

1.º Todas las fuerzas del Ejército y voluntarios armados que dependan de mi autoridad, en los puntos en que se hallen y en todos los casos en que no se perjudique el servicio especial que les está encomendado, darán auxilio á las autoridades encargadas en hacer los embargos consignados en el Real decreto expresado, sin esperar más órdenes que la reclamacion de los citados funcionarios.

2.º En el caso que sea necesario el uso de la fuerza, ó resistiese alguno con violencia á la autoridad, procederán á la prision de los que incurran en aquella, entregándolos en la cárcel del partido judicial á que correspondan, poniéndolos á mi disposicion.

3.º Los Sres. Gobernadores militares de las provincias comunicarán esta orden á todos los Comandantes militares de las suyas respectivas, y éstos lo efectuarán á todos los destacamentos y partidos que se hallen sujetos á su autoridad.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio

del Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de los individuos á quienes corresponda y pueda interesar.

Soria, 3 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

JOSE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular número 191.

Habiendo sido robadas de la dehesa de Montenegro de Cameros una yegua y un caballo, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura de la persona en cuyo poder se hallen, poniéndolos á disposicion del Alcalde de dicha villa que los reclama.

Soria, 3 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de la yegua.

Castaña, de seis años, de seis cuartas y media de alzada, lastimada de los hombros, un cordón en la frente hasta la nariz, calzada de una mano y pié izquierdo.

Idem del caballo.

De cuatro años, mal castrado, con el hierro figura de M y P ligadas en la nalga izquierda, una estrella en la frente, de seis cuartas y media de alzada, y tambien lastimado en los hombros.

Circular num. 192.

Habiendo desaparecido del pueblo de Bijuesca una mula de la propiedad de Ramon Salas, vecino del mismo, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, caso de ser habida, poniéndola á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que la reclama.

Soria, 3 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de la mula.

Edad cinco años, alzada seis palmas poco más ó menos, pelo castaño pardo, herrada de los cuatro piés, con cabezada de correa, sin ramal; lleva una sajadura en la paletilla derecha á causa de una inflamacion que se le hizo trillando.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones (1).

Sesion del dia 5 de Febrero de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Nombró tres Concejales interinos para cubrir las vacantes que existen en el Ayuntamiento de Rollamienta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Doña Maria Ayuso, y vista la instancia suscrita por su señor padre D. Antonio Ayuso, acordó que del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente se le auxilie con 80 pesetas á fin de que pueda pasar á Zaragoza á recibir el examen de Maestra.

Concedió una pension de lactancia á Tomas Abad, vecino del Burgo, para que pueda atender al sostenimiento de un hijo de tres meses.

Quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador, en la que manifiesta haber nombrado á

(1) En el extracto de las sesiones de esta Comision publicado en el Boletín oficial núm. 25, correspondiente al 26 de Febrero último, aparece en la del dia 8 de Enero decidida la competencia sostenida entre los pueblos de Torremocha y Licerias á favor del primero, en vez de decirse á favor del último, ó sea de Licerias.

los Sres. Diputados D. Anselmo Latorre y D. Pedro Gonzalez Montenegro para que, con el carácter de Letrados, formen parte de la Comisión provincial, sustituyendo a igual número de la que hoy funciona para cuando actúe la Corporación como Tribunal contencioso-administrativo, según previene el decreto de 20 de Enero próximo pasado.

Habiendo presentado el presupuesto municipal el Alcalde de Moron, acordó relevarle de la multa que se le tenía impuesta, y que manifieste la causa de no figurar en el mismo el 3 por 100 del impuesto de guerra.

Examinado el presupuesto de Boos, adoptó las mismas resoluciones que en el anterior.

Nombró interinamente para cubrir las vacantes de Concejales de Ocenilla a D. Rufino Gomez y Don Candido Perez.

Visto el oficio del Alcalde de Barriomartin, manifestando no haber mayoría en el Ayuntamiento, acordó se pidan explicaciones sobre el particular.

Dispuso que el cajista de la imprenta provincial D. Esteban Puyuelo reintegre lo que tenía cobrado por nómina, y que hasta 1.º de Enero sea considerado como operario temporero, y por tanto pagado del material.

Acordó se pague del material consignado para el Hospital de Agreda al Médico, Farmacéutico, Ministrante, Administrador y Portero del mismo hasta que la Diputación disponga otra cosa.

Dispuso queden expuestas al público las cuentas del primer trimestre del ejercicio corriente y de ampliación, pasándose sus extractos al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*.

Acordó que el 12 del corriente se presente con comisionado el mozo Nereo de la Iglesia, de esta ciudad.

Dispuso se recuerde al Sr. Gobernador la comunicación que se le dirigió para que requiriese la inmediata comparecencia de varios mozos de la capital que todavía no lo han verificado.

Acordó se elimine del alistamiento de Garray en el expediente de la reserva de 125.000 hombres a Miguel Herrero, por hallarse de Alférez.

En vista del decreto de 6 Enero último restableciendo el escudo real en las banderas, estandartes y demás sitios acostumbrados, acordó se excite a los Ayuntamientos a darle cumplimiento, colocando en los sellos los emblemas de la Monarquía, y que pongan en la sala de sesiones el retrato de S. M. D. Alfonso XII.

Sesion del día 10 de Febrero.
Bajo la presidencia del Sr. Fuertes, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Aprobó las cuentas municipales correspondientes a diferentes años de los pueblos de Alconaba, Mazateron, Losana, Modamio, Povar, Campañon, Paones, Yea, Cuesta, Suellacabras, San Pedro Manrique, Cardejon y Acrijos.

Dispuso se expidan comisiones de apremio a los pueblos, principiando por los que más adeudan a la provincia.

Desestimó la solicitud presentada por Roman Pando, de Almazan, a la plaza de maestro zapatero del Hospicio de esta ciudad.

Nombró para maestro zapatero del Hospicio de esta ciudad a D. Francisco Vallejo.

Dispuso se pida una relación de individuos pertenecientes a los últimos Ayuntamientos de Soto de San Esteban.

Acordó se diga al Sr. Gobernador de Badajoz por conducto del de esta provincia que, tan pronto como se halle en disposición de ponerse en camino el concejal del Ayuntamiento de Villar de Maya Don Santiago Casas, le obligue a que se presente en el referido pueblo.

Aprobó el acuerdo del M. Ayuntamiento de esta ciudad referente a reforma del cementerio, así como el plan que acompaña.

Sesion del día 12 de Febrero.
Aprobación del acta anterior.

Declaró soldado por su suerte al voluntario Es-

téban Aguilera, de Benamira, y dispuso se dé de baja al suplente Braulio Sanz.

También declaró soldado al voluntario Cecilio Heguido, de Medinaceli, y que se dé de baja a Pablo García.

Del propio modo declaró soldado al voluntario Manuel Muñoz, de Carrascosa de la Sierra, y que sea baja Cecilio Romero.

También declaró soldado al sustituto Lorenzo Lucas, de Quintanilla de Tres Barrios, y baja al suplente Mauricio Pascual.

El propio acuerdo recayó en el voluntario Blas Latorre, de Candilichera, con baja del suplente Felipe Ciria.

Suspendió el reconocimiento del mozo Nereo de la Iglesia hasta el día 5 de Marzo próximo.

Aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Muro de Agreda sobre limpia y poda del plantío.

Acordó que el Alcalde de Baraona remita el papel correspondiente a la multa que le fué impuesta, y que se le pidan explicaciones de la causa de no figurar en los gastos del presupuesto el 3 por 100 del impuesto de guerra.

Condonó al Alcalde de Borobia la multa que se le impuso, y que se le pidan las mismas explicaciones que al anterior.

Sesion del día 17 de Febrero.

Aprobación del acta anterior.

Jose Fernandez, del Royo, hijo de viuda pobre, exceptuado.

También lo fué Anselmo Martin, del mismo pueblo, por hijo de sexagenario.

Declaró soldado por su suerte a Manuel Martinez, de Suellacabras, que se halla de voluntario en el ejército, así como al sustituto Juan de la Cruz Anton, del mismo pueblo.

Quedó enterada de la orden aprobatoria del fallo por el que este Cuerpo declaró soldado a Miguel Ruiz, de Borobia, así como de otra sobre Elias Asensio, de Luvia.

Vista la carta-orden por valor de 2.678 pesetas 40 cént. contra D. Juan Calvo, vecino de Madrid, y a favor de los fondos provinciales, procedente del Ayuntamiento de Agreda, para satisfacer parte de lo que adeuda de repartimientos provinciales, acordó pase a la Depositaria a fin de que proceda a llenar las formalidades convenientes a su cobro.

Enterada de la reclamación interpuesta por don Antonio Sanz Martin contra el Ayuntamiento de Fuentelmonje por la cuota que se le ha figurado en el repartimiento municipal, y visto el informe de la Comisión, dispuso se le haga presente al interesado justifique el exceso de utilidades que le figuran.

Vista la cuestión promovida por el Alcalde de Aldehuela del Rincon, referente a que se le declaren los derechos que le asisten, así como al de igual clase de Sotillo sobre el uso de las insignias de autoridad en un acto religioso común a ambos pueblos, acordó pasen los antecedentes al Sr. Gobernador para que resuelva lo que estime procedente, puesto que este asunto solo afecta al orden público.

Enterada de una instancia inscrita por Joaquin Caballero para que obligue al Ayuntamiento del Cubo de la Solana al abono de cierta cantidad que pidieron prestada para servicios comunales, acordó pase a informe de la Corporación.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca de una solicitud que le ha dirigido D. Eugenio Verde, vecino de Langa, reclamando el pago de haberes que como Secretario le adeuda el Ayuntamiento de Calatañazor, acordó se le conteste suministrándole los datos que ofrece el expediente de su referencia.

Señaló los precios a que ha de abonarse a los pueblos de la provincia los suministros hechos a las fuerzas del ejército y Guardia civil en los meses de Diciembre y Enero últimos.

Dispuso vuelva al Hospicio del Burgo la expuesta Casimira Angela Asuncion.

Aprobó el nombramiento de practicante hecho por la Directora del Hospital de esta ciudad, con el carácter de interino, a favor de Enrique Aylagas.

Quedó enterada del nombramiento de Director del Instituto de esta provincia a favor de D. Antonio Perez de la Mata.

También lo quedó de otra comunicación de Don Victor Nuñez dando las gracias por la deferencia que la Corporación le ha guardado desde que ha venido desempeñando el cargo de Director del Instituto, y que se le den las gracias por su atención.

Vista una comunicación del Sr. Alcalde, de la capital preguntando los acogidos y expositos que hay en el Hospicio de esta ciudad comprendidos en la edad de 19 años, enterada de lo que sobre el particular manifiesta la Directora, acordó se conteste que ninguno.

Enterada de una comunicación del Sr. Director del Instituto expresando las causas de la falta de ingreso de algunas rentas y remitiendo unas notas de los descubiertos que en su presupuesto resultan, tanto del personal como del material, con el fin de que esta Corporación los incluya en el adicional, acordó se conteste que el Claustro proceda a votar dicho presupuesto, así como el ordinario de 1875 a 76, para que la Diputación en su primera reunión ordinaria acuerde lo que crea oportuno.

Sesion del día 19 de Febrero.

Aprobación del acta anterior.

Concedió una pensión de lactancia a la viuda Isidora Gil, de Nieva, y otra a Vicente Lagunas, de Villaciervos.

Desestimó la instancia del Alcalde de Peroniel, sobre que el de barrio de Tozalmore no permite la entrada de ganados de vecinos de aquel pueblo en la dehesa de su pueblo, dejando a salvo su derecho para que lo ejerciten, si lo estiman oportuno, en Tribunal competente, si se consideran con derecho a los pastos de dicha dehesa en virtud de concordias u otros contratos.

Dispuso se anuncie 2.ª subasta para los aprovechamientos forestales de los montes Rivacho, Razon y Pinar de Soria y su tierra.

Acordó se distribuyan entre los vecinos de los pueblos de Soria y su tierra que lo soliciten, con las condiciones establecidas, los aprovechamientos de los montes Robledillo y Matas de Luvia.

Autorizó al Ayuntamiento de Aldea de San Esteban para la limpia y apertura del plantío del pueblo.

Enterada del expediente instruido a instancia de varios vecinos de Tejado solicitando la entrada de sus ganados en terreno de la Carrascosa de Castil, como de aprovechamiento comunal, acordó que, resuelta ya la cuestión por la Comisión provincial con reserva de que los exponentes puedan presentar los títulos que acrediten el derecho que reclaman, siga en su fuerza y vigor hasta que presenten pruebas fehacientes de que no es el terreno de los propios de Castil.

Dispuso se diga al Ayuntamiento de Los Rabanos que se abstenga de obligar a Pedro Cuenca ni a ningún otro a desempeñar el cargo de Alguacil, y, en el caso de no haber quien lo acepte voluntariamente y sin retribución, consigne en el presupuesto cantidad para dicho servicio.

Condonó al Ayuntamiento de Baraona la multa que le fué impuesta por no haber remitido en su día la copia del presupuesto.

Enterada del expediente instruido en virtud de la falta en que han incurrido varios Ayuntamientos por no remitir copia de sus presupuestos del corriente año, resultando que ni las excitaciones, comunicaciones ni multas han sido bastantes a que Castilruiz, Santa Cruz, Fuentelmonje, Monteagudo, Casarejos, Uvero, Vadillo, Somaen, Vellilla de Medina, Laina, Torrubia y Velamazán hayan cumplido tan importante servicio, acordó se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador para que, no tan solo obligue a sus Alcaldes al pago de la multa que les fué impuesta, sino que les haga entender que por desobediencia reiterada a las ordenes de esta Corporación se procederá a pasar el tanto de culpa a los Tribunales de justicia si en el término de 8 días no cumplen con este deber.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo acordado esta Administración que la Comisión comprobadora, compuesta de D. Facundo Cortés, jefe, y del auxiliar D. Faustino Taberner, gire una visita a varios pueblos de la provincia para hacer la comprobación en los ramos de subsidio industrial, carruajes de lujo e impuestos sobre viajeros y mercancías, se pone en conocimiento de los

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Gastos carcelarios.

No habiéndose aprobado por la Comision de la Excm. Diputacion provincial el presupuesto y repartimiento para gastos carcelarios de este partido judicial y actual año económico en la forma acordada por la junta de comisionados de los pueblos del mismo, y con objeto de cumplimentar lo ordenado por aquella, las Corporaciones municipales de dichos pueblos designarán un comisionado que, debidamente autorizado, concorra en la sala consistorial de esta villa el día 8 del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana.

Burgo de Osma, 31 de Julio de 1875.—El Alcalde, BENITO BUESO.

Ayuntamiento Fuentelárbol.

Atacados de la epizootia variolosa los ganados lanares de la propiedad de Pedro García y Manuel Sanz, vecinos de este pueblo, han sido acantonados en el terreno que ocupa el siguiente deslinde:

Dá principio al Norte en el Alto de la Fuentelárbol y en direccion Oeste al camino de los Prados de Santa Agueda, que lo atraviesa, siguiendo en la misma direccion á tomar el Talegar, desde el que parte en direccion Este á dicho camino, donde toma la direccion Sur hasta el límite del término de Fuentepinilla por el camino citado que está la mojonera por dicho aire y en direccion al Este hasta el Royo del camino viejo de Fuentepinilla llamado de La Ventosa, desde el cual toma la direccion Norte hasta el puente de dicho Royo en el camino de Fuentepinilla, siguiendo dicho camino en la misma direccion á un mojón fijado en tierra de D. Matias Rodrigo; parte desde este punto por las Cofradías, en direccion Oeste, á terminar donde principió.

Lo que se anuncia al público a los efectos de la ley.

Fuentelárbol, 29 de Julio de 1875. El Alcalde accidental, VALENTIN NAFRÍA.

Ayuntamiento de Villasayas.

Por traslacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo, cuya dotacion consiste en 550 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los que reuniendo los requisitos que marca el artículo 116 de la ley municipal quieran solicitarla, presentarán sus documentos en término de 15 dias, pasados los cuales se proveerá.

Villasayas, 30 de Julio de 1875.—El Alcalde, ROMUALDO RAMOS.

SECCION SEXTA.

Edictos.

Don Cándido Macías Sanz, Capitan de la cuarta compañía del batallon sedentario de Burgo, y fiscal de la presente sumaria:

Habiéndose ausentado de esta capital el quinto procedente de la Caja de esta plaza y natural del pueblo de Ledesma, Isaac Garcés Calleja, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Isaac Garcés Calleja, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la

fecha de la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Soria, 30 de Julio de 1875.—El Fiscal, CÁNDBO MACÍAS SANZ.

Ignorándose el paradero de Dionisio García Alcázar, procedente de la Caja de quintos de esta capital, á quien estoy procesando por el delito de desercion, y usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Dionisio García, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta capital, á donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no hacerlo así, se le sentenciará en rebeldia y se le seguirá la causa.

Soria, 30 de Julio de 1875.—El Fiscal, CÁNDBO MACÍAS SANZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA.—Se sacan á pública subasta las obras presupuestadas para la reparacion de la iglesia parroquial de Carbonera, designándose para su remate simultáneo en la ciudad de Soria y en la villa del Burgo el dia 9 del próximo Agosto de once á doce de la mañana. En Soria será ante el Sr. Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de la misma, y en El Burgo ante la Junta y en casa de su Vicepresidente el Licdo. D. Pablo Gil Andrés, Dean de la Santa Iglesia Catedral. El pliego de condiciones con el presupuesto, plano y Reales órdenes á que deberán estrictamente atenerse los licitadores, estará de manifiesto desde el dia de la fecha en casa de D. Tirso Gutierrez, Canónigo Magistral de la Catedral y Secretario de la Junta. El tipo de la subasta será la cantidad de 48.142 rs. 46 cents.; y los que se interesen en ella lo harán por medio de pliegos cerrados, presentando á la vez recibo de haber hecho el depósito en las oficinas del Estado del 10 por 100 de la referida cantidad con arreglo á la Instruccion de la Real orden de 4 de Octubre de 1861. El contratista, además de los 48.142 rs. 46 cents. que recibirá del Estado, á medida que esté los acredite, percibirá del pueblo de Carbonera la cantidad de 5.424 rs. en la forma que en el expediente se consigna.

El Burgo de Osma, 26 de Julio de 1875.—PABLO GIL ANDRÉS, Vicepresidente.—TIRSO GUTIERREZ, Vocal Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N., informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la Iglesia parroquial de Carbonera, me comprometo á realizarla por la cantidad de sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han presentado.

ARRIENDO DE MOLINO.—Para desde San Miguel 29 de Setiembre próximo se arrienda el molino de Caracena, dos cascós de huerta y un granero, sitos todos en dicha villa y de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Frias. Las personas á quienes convenga su arrendamiento pueden avistarse con D. Felipe Rodrigo, domiciliado en Berlanga de Duero y apoderado de S. E. 1—2

PÉRDIDA.—El 28 de Julio próximo pasado se extravió del pueblo de Andalucía una cerda grande, preñada, con las orejas rasgadas, la cola despuntada, y pelo blanco. Quien avise su paradero á su dueño Manuel Leal, vecino de Andalucía, recibirá el hallazgo.

Soria.—Imprenta provincial.

Sres. Alcaldes para que le presten los auxilios que reclama un servicio tan importante, proporcionándole cuantos datos sean necesarios para llenar con exactitud su cometido, siendo responsables los que hagan ocultaciones ó se nieguen á prestar los auxilios reclamados por la Comision, segun previenen los Reglamentos é Instrucciones vigentes.

Soria, 31 de Julio de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZÁLEZ WDELL.

Las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia en las cuales deben ingresar los Ayuntamientos respectivos los fondos destinados al personal y material de sus escuelas, á que hace referencia la circular de esta Administracion inserta en el Boletín de 19 del corriente, son únicamente las situadas en las cabezas de partido judicial como Almazan, Agreda, Burgo de Osma y Medinaceli.

Lo que he acordado hacer público en el Boletín oficial para la debida inteligencia de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Habilitados de los Maestros.

Soria, 31 de Julio de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZÁLEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Teniendo presente que ha llegado la época de los grandes calores, por cuya influencia suelen desarrollarse en los pueblos enfermedades epidémicas con motivo de la aglomeracion de los niños en locales que por lo comun no reúnen las debidas condiciones de salubridad; este Rectorado ha resuelto que las Juntas locales de los pueblos que comprende este distrito, con arreglo á lo que previenen los artículos 15 y 16 del Reglamento de primera enseñanza de 26 de Noviembre de 1838, acuerden en las respectivas escuelas durante la época de la canícula la disminucion de horas de clase que crean convenientes atendidas las circunstancias de cada localidad.

Zaragoza, 27 de Julio de 1875.—El Rector accidental, JORGE SICHAR.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 20 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Universidad de Madrid la Cátedra de materia farmacéutica, animal y mineral de la Facultad de Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la Facultad de las Universidades de Distrito que se hallen en las condiciones determinadas en el artículo 227 de la misma ley y en el 2.º del Reglamento citado, siempre que tengan el título que corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Direccion general de Instruccion pública por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprendé este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 22 de Julio de 1875.—El Rector accidental, JORGE SICHAR.